

SALE TODOS LOS DIAS,

Y SE SUSCRIBE EN MADRID

EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,

Y EN LAS PROVINCIAS.

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	150	65	22
Para el Reino.....	360	180	90	
Para Canarias é Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

GACETA DE MADRID.

N.º 1522.

MARTES, 15 DE ENERO DE 1839.

DIEZ CUARTOS.

S. M. la REINA, su augusta Madre la REINA GOBERNADORA y la Serrina. Sra. Infanta Doña Maria Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

ACTAS DEL GOBIERNO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Gobierno superior político de la provincia de Lérida.—Excelentísimo Sr.—Por excesos cometidos por algunos en esta capital, alterando la tranquilidad pública, y los que he castigado con multas pecuniarias, ha resultado un fondo de 63 rs. y aunque de costumbre he aplicado estas multas á la casa de beneficencia, en esta ocasion he creído mas necesario mandar construir 200 pares de pantalones que he destinado á la columna que opera en esta provincia, y los he distribuido como sigue: 100 pares á los valientes del 1.º de ligeros; 50 pares á las compañías de Albufera, y los 50 pares restantes á las compañías de preferencia del provincial de Toledo, tropas todas valientes y entusiastas por S. M. la Reina y régimen constitucional.

A los 63 rs. de multas se han agregado 33 recaudados de padres que tienen hijos en la faccion, y que con arreglo á los Reales decretos estaban adeudando hace un año. Esta cantidad de 96 rs. ha sido distribuida del modo siguiente: 7600 rs. en los 200 pares de pantalones contratados á 38 rs. el par; 500 reales para el fomento de la Milicia de esta capital, y los 900 restantes, con 100 mas de mi bolsillo, los he remitido al gefe político de Zaragoza para que los libre al de Teruel, y este los distribuya entre los desgraciados, virtuosos y leales prisioneros de los depósitos del bajo Aragon. Creo serán de la aprobacion del Gobierno de S. M. los objetos á que he destinado dichas cantidades, rogando al paso á V. E. se sirva mandar se inserte en la Gaceta para conocimiento del público y satisfaccion de este gobierno político.

Dios guarde á V. E. muchos años. Lérida 10 de Enero de 1839.—Excmo. Sr.—Juan Gutierrez—Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula.

PARTES.

El capitán general de Granada en comunicacion de 9 del actual participa al Gobierno que en consecuencia de la reclamacion que hizo al general de las tropas francesas establecidas en Oran, se hallan ya presos todos los sublevados de Alhucemas, devuelto el místico artillado Virgen del Carmen, y todo el armamento y municiones que tenían los rebeldes.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Rentas provinciales.

Estado de las provincias en que se han celebrado repartimientos de la contribucion extraordinaria de guerra, y fechas en que se publicaron, segun las noticias recibidas en esta direccion con posterioridad al 10 de Diciembre último.

PROVINCIAS.	REPARTIMIENTOS POR		
	Riqueza territorial.	Consumos.	Riqueza industrial.
Tarragona....	En 25 de Dic.	No consta....	En 28 de Dic.

Madrid 10 de Enero de 1839.—Gonzalez Brabo.

REDACCION DE LA GACETA.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

GRAN BRETAÑA.

Londres 1.º de Enero.

No tenemos que hacer ninguna modificacion en el valor de los fondos públicos.

Los consolidados se hallan á 64.

Consolidados reducidos 93½.

Bonos del tesoro 66, 64 en baja.

Bonos de las Indias 62, 64.

Acciones de banco 202½ con una ligera baja.

Se hacen pocos negocios en los valores extranjeros.

Deuda activa española 16½.

Portugueses, 5 por 100, 31½; 3 por 100 20½.

Belgas 99½.

Brasileños 77½.

Colombianos 26.

Mejicanos 25½.

Holandeses, 5 por 100, 100½; 2½, 5¼ sin cupon.

El dinero se busca mucho para las operaciones de bolsa y de comercio.

FRANCIA.

Paris 5 de Enero.

La Cámara de los Diputados no se reunirá hasta el lunes 7 del actual para la discusion del proyecto de contestacion al discurso del trono. (Debats.)

La Emancipacion, periódico de Tolosa, publica la siguiente peticion del comercio de Lavelant para reclamar la intervencion en España.

A los miembros de la Cámara de los Diputados.

Señores Diputados:

La revolucion española consume su energia y sus recursos sin resultado alguno.

La Francia tiene derecho de reclamar contra un estado de cosas que le es desfavorable en lo presente, y que puede serle nocivo en lo porvenir.

Nosotros sobre todo, habitantes del Mediodia, tenemos que reclamar inmensos perjuicios sobre el particular, puesto que la España es causa para nuestras comarcas de resultados no menos desastrosos que inmediatos.

El estado de la guerra ha anonadado nuestras relaciones comerciales con aquel pais, y nuestro numerario exportado por los comités organizados abiertamente en diferentes puntos para socorrer á los facciosos, va disipándose todos los dias.

La industria, y sobre todo las fábricas de paños meridionales; en otro tiempo tan activas y florecientes, van arruinándose cada dia mas, y se ven amenazadas de una catástrofe general.

A vosotros toca, señores, poner fin á nuestros temores, tomando la iniciativa de las medidas de política y de economia que tan imperiosamente reclaman los intereses de nuestro pais.

Sustraed á la España de su espantosa agonía, y salvad nuestro comercio.

CORTES.

CONGRESO DE DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ISTURIZ.

Sesion del dia 14 de Enero.

Se abrió á la una, y leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

Se leyó un oficio del Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion, acompañando una coleccion de las circulares y órdenes expedidas por su ministerio en el mes de Diciembre último.

Igualmente se leyó otra comunicacion del mismo Sr. Secretario del Despacho, acompañando oficio del gefe político de Palencia, en que manifiesta haber fijado los dias en que debe celebrarse la reeleccion del mismo Excmo. Sr. Secretario.

Tambien se leyó otra comunicacion del expresado Sr. Secretario del Despacho, remitiendo un oficio del gefe político de la Coruña, dando cuenta de los dias que ha prefijado, y en los cuales debe celebrarse la reeleccion del Sr. Henry.

Asimismo se leyó un oficio del propio Sr. Secretario del Despacho, manifestando que S. M. la Reina Gobernadora habiéndole á bien nombrar Senador por la provincia de Orense á D. Gregorio Sanz de Villavieja, obispo electo de Vich, en reemplazo de D. Gabriel José Garcia.

Se dió cuenta de los dictámenes de la comision de Revision de actas, relativos á las de los Sres. Neira Montenegro y Chico, electos el primero por la provincia de Lugo, y el segundo por la de Murcia, los cuales fueron aprobados sin discusion.

Entraron á jurar y tomaron asiento dos Sres. Diputados. Proceidiéndose al órden del dia continuó la discusion sobre el art. 19 de la ley orgánica de la caja de Amortizacion, que habia quedado pendiente en la anterior.

El Sr. GOMEZ ACEBO: El artículo que se discute contiene una base, la cual de ninguna manera puede ser desechada por el Congreso. Aquel podia modificarse en los términos que se estimase mas conveniente; pero esta en si misma es una de aquellas cosas mejores que tiene el decreto, porque en sustancia está reducida á que cuando el Gobierno de S. M. sea autorizado para contratar un empréstito en el interior ó en el extranjero, haya de oír previamente las proposiciones que se hagan la junta directiva de la caja de Amortizacion, y el Gobierno ó el Ministro de Hacienda podrá conformarse ó no con el dictamen que diere la junta, pues sobre esto no se le impone ninguna obligacion; pero si se considera en este artículo como un requisito indispensable el que la oiga; y lejos de perjudicar la accion libre del Gobierno en materia tan importante, le forti-

ficará, y hará que inspire confianza en las operaciones, pues habiendo una junta que examine las proposiciones que sobre esta materia se hagan, despues de su examen es cuando el Gobierno se decide á admitir aquellas que le parecen mas justas.

Esto lo considera la comision tan necesario, como que en la época en que se hizo el empréstito del año 34, aunque no se previno terminantemente en el proyecto de autorizacion este requisito, el Gobierno lo evacuó cuando en Noviembre se hallaban admitidas todas las proposiciones que se hicieron; se pasó el expediente íntegro al Consejo de Gobierno, que entonces no habia dejado de existir; y previa consulta de este y del Consejo de Ministros, el Ministro de Hacienda se decidió por la proposicion que le pareció mas ventajosa. Y cuando últimamente las Cortes autorizaron al Gobierno para contratar un empréstito de 500 millones efectivos, el Ministro debió conocer la importancia del asunto, y lo difícil que seria obrar por sí: nombró al efecto una junta, á la que consultó, y este fue un paso sumamente acertado, lo primero para inspirar confianza en la operacion, y lo segundo para que el Gobierno pudiera decidirse despues con mas libertad, y verse al mismo tiempo mas exento de las murmuraciones de que esta clase de negocios y en estas circunstancias son susceptibles.

Por estas consideraciones pues se ve que lejos de ser esto una traba que imposibilite la accion del Gobierno, como propuso el Sr. Argüelles en su último discurso, es una de aquellas medidas que le fortalece, pues como dejo indicado, no se le impone la obligacion al Gobierno de seguir el dictamen de la junta; pero si se considera como requisito indispensable el que oiga sobre el asunto á la direccion de la caja.

El Sr. Martinez de la Rosa no impugnó la base, antes bien convino en que es oportuna, y en que se oiga á la caja para las operaciones de empréstito; pero S. S. no cree necesaria la formalidad de que las proposiciones se admitan en pliego cerrado, lo cual á su entender debe suprimirse. Si estuviese presente el Gobierno de S. M. podria explicarse sobre este particular, pues la comision no tiene un empeño grande en que esto se conserve ó no; sin embargo, no sin motivo y sin una oportuna prevision está colocada esa formalidad en el artículo como base esencial de una ley, no de un reglamento. La primera parte del artículo me parece que no debe estar sujeta á discusion; y si así se considerase volveré á reproducir mis argumentos; y en cuanto á la segunda tambien será indispensable requisito la publicacion; y sobre esto creo que tampoco puede haber cuestion fundada.

En cuanto á los argumentos del Sr. Argüelles debo contestar á S. S. que no conozco las prácticas parlamentarias de otros; pero á la comision le parece conveniente en que la admision de las proposiciones tienen de ser necesariamente en pliego cerrado, porque ¿cómo es posible que se sujete un asunto de esta naturaleza al calor y vicisitudes de una subasta como cuando se vende una finca? Una proposicion de empréstito hecha por una casa extranjera con combinaciones y cálculos, no puede quedar sujeta á los momentos acalorados de una subasta.

La comision, como he dicho, no tiene empeño en que esa formalidad se conserve, mucho mas no hallándose presente el Sr. Ministro de Hacienda, autor de la ley, y por lo mismo yo rogaria al Congreso se suspendiese la discusion de este artículo hasta que se presentase el Sr. Ministro de Hacienda.

El Sr. PRESIDENTE: Si la comision cree que la presencia del Gobierno es necesaria, se suspenderá esta discusion.

El Sr. GOMEZ ACEBO: La comision la cree conveniente; no la considera indispensable.

Despues de hacer algunas aclaraciones el Sr. Argüelles, á las que satisfizo el Sr. Gomez Acebo, dicho señor en nombre de la comision presentó el artículo nuevamente redactado en estos términos:

Para todo contrato de empréstito en la nacion ó en el extranjero, ha de preceder indispensablemente la publicacion general de las condiciones fundamentales del empréstito, la admision durante un término fijo de todas las proposiciones sobre él, examen, deliberacion é informe sobre la oferta mas ventajosa, por una junta de toda la direccion de la caja de Amortizacion.

En vista de la nueva redaccion dada al artículo, y no hallándose presente el Sr. Secretario del Despacho de Hacienda, el Sr. Presidente suspendió esta discusion, procediéndose á la del dictamen de la comision de reeleccion sobre los señores Castro, Salamanca y Lopez Vazquez.

Se leyó el relativo al Sr. Castro, que dice así: Al Sr. Castro por Real decreto de 6 de Setiembre último se le concedió la cruz de la Real y distinguida órden de Carlos III, con uso de la placa. Por otro del 7 del mismo mes y año se le nombró decano del tribunal especial de las Ordenes. Consta por oficio del Sr. Ministro de Gracia y Justicia que la cruz de Carlos III, con que fue agraciado este Sr. Diputado, la tiene renunciada, y que S. M. se ha dignado acceder á esta renuncia por decreto de 30 de Diciembre último, y que el nombramiento de decano del tribunal especial de las Ordenes no se ha comunicado ni al tribunal para que fue nombrado. La comision en vista de estos antecedentes es de dictamen que este Sr. Diputado no debe quedar sujeto á reeleccion.

El Sr. MUÑOZ MALDONADO: Con el mayor sentimiento tomo la palabra en contra del dictamen de la comision;

pero me obligan á ello sus últimas expresiones, por cuanto al tratarse de la reeleccion del Sr. Castro, dice que habiéndosele nombrado decano del tribunal especial de las Ordenes, no ha sido comunicada la orden ni al interesado ni al tribunal.

El Sr. Castro era Ministro de Gracia y Justicia en 6 de Setiembre del año anterior, en cuyo día S. M. tuvo á bien admitirle la dimision del ministerio; pero en el mismo decreto se le nombró decano del tribunal especial de las Ordenes, y de consiguiente es visto que al Sr. Castro se le comunicó este nombramiento, como se ve por el tenor del mismo decreto, que dice así (lo leyó).

En cuanto á que no se haya comunicado la orden al tribunal, yo contestaría á los señores de la comision con la lectura de las ordenes que rigen en la materia; pero por una coincidencia particular, en la Gaceta de hoy viene reproducida una circular del ministerio de la Gobernacion de 22 de Setiembre de 1856, y reproducida en 4 de Mayo del anterior, por la cual se previene que todos los Reales decretos, ordenes é instrucciones del Gobierno que se publiquen en la Gaceta de esta corte bajo el artículo oficial, sean obligatorios desde el momento de su publicacion para toda clase de personas en la Peninsula é islas adyacentes, debiendo las autoridades y gefes de todas clases, sea el que fuere el ministerio á que pertenezcan, apresurarse á darlas cumplimiento en la parte que les corresponda. Pues ahora bien, por esta orden se entiende que el nombramiento del señor Castro de decano del tribunal de las Ordenes ha sido comunicada á aquel tribunal y al interesado, pues esta orden era muy anterior al nombramiento, y á no ser así, todavia no habria dejado de ser Ministro.

Hé aquí la razon por que hace dias presenté una proposicion en la que pedia que los Diputados que hubiesen obtenido gracias del Gobierno y hubieran dejado pasar veinte dias sin aceptar ó renunciar, se entendiese que admitian para los efectos de la reeleccion.

El Sr. PRESIDENTE: Suplico á V. S. se contraiga á la cuestion dejando sus observaciones para cuando se trate de ese punto.

El Sr. MUÑOZ MALDONADO: Contrayéndome pues al dictámen diré que la comision ha padecido una equivocacion, por cuanto sienta que el nombramiento de decano del tribunal especial de las Ordenes no ha sido comunicado ni al interesado ni al tribunal, cuando por el contexto de la orden que he citado, y que se ha reproducido hoy en la Gaceta, se demuestra que el nombramiento estaba produciendo efecto desde el 7 de Setiembre en que se publicó. Por lo tanto creo que el dictámen debe volver á la comision para que en vista de mis observaciones diga que por haber sido nombrado el Sr. Castro decano del tribunal de las Ordenes, queda sujeto á reeleccion.

El Sr. PARDO MONTENEGRO: Todos los argumentos del Sr. Muñoz Maldonado se estrellan en el art. 43 de la Constitucion, en que se dice que todo Diputado ó Senador que admita empleo, gracia ó condecoracion del Gobierno, queda sujeto á reeleccion. Y yo pregunto ahora á S. S.: ¿El Sr. Castro ha admitido ó no el empleo de decano del tribunal especial de las Ordenes? Pues mientras no se pruebe que le ha admitido, ni probando tampoco su admission el que su nombramiento se insertase en la Gaceta, creo que el dictámen de la comision está en su lugar, mucho mas cuando tenemos ejemplares de varios Sres. Diputados que habiendo sido nombrados para ciertos destinos, los han renunciado, y por este mero hecho no han quedado sujetos á reeleccion. Tal es el caso en que en concepto de la comision se halla el Sr. Castro.

Los Sres. Muñoz Maldonado y Pardo Montenegro hacen varias aclaraciones.

A peticion del Sr. Ayala y Morla, se leyó un oficio del señor Secretario del Despacho de Gracia y Justicia, en que acompaña copia del que con fecha 10 de Noviembre pasó al señor Castro, participándole su nombramiento.

El Sr. PARDO MONTENEGRO pidió se leyese el dictámen de la comision, y el Sr. Muñoz Maldonado el decreto de 6 de Setiembre.

El Sr. QUIJANA cree que el Congreso debe desechar el dictámen, ó determinar que vuelva á la comision, para que esta reuniendo los datos suficientes pueda ilustrar al Congreso.

El Sr. MON pidió que se leyese el dictámen relativo al Señor Lasagra, en el cual se decia que se suspendiese la decision del caso de reeleccion hasta tanto que se supiese si habia ó no admitido la gracia que se le habia concedido.

Leído dicho dictámen, continuó S. S. diciendo: que se trata de un hecho aplicable al art. 43 de la Constitucion, en el cual se expresa que para sujetarse á reeleccion, es necesario que preceda la admission de la gracia que haya sido concedida. Que ha sabido que el Sr. Castro no ha admitido el destino que se le confirió, ni que tampoco se le ha comunicado por el Ministro el nombramiento correspondiente de decano del Consejo de las Ordenes: así pues es claro no se está en el caso del art. 43 de la Constitucion.

Dice que no ha habido morosidad por parte del Sr. Castro, porque hay que tener presente varios antecedentes. Que S. M. al tiempo de admitir la renuncia del ministerio de Gracia y Justicia, tuvo la bondad de darle esa colocacion en el Consejo de Ordenes; y la dió en el mismo decreto de renuncia. El Presidente del Consejo de Ministros le comunicó al de Gracia y Justicia, que era quien debia comunicárselo al Sr. Castro para que se presentase á tomar posesion de su nuevo destino; pero sucedió que antes que se verificara, el Consejo representó contra este nombramiento creyéndolo contrario á las leyes, y pidiendo su nulidad. Que este expediente está todavia sin resolucion, y esa ha sido la causa que ha impedido que se haga la comunicacion debida al Sr. Castro, el cual sabiendo que el Consejo habia dado ese paso, no ha querido exponerse á presentarse. De consiguiente cree S. S. que no habiendo admitido el Sr. Castro, ni estando comprendido en el art. 43 de la Constitucion, debe el Congreso por lo tanto aprobar el dictámen.

El Sr. OLOZAGA: El mismo motivo que me obligaba á no tomar parte en esta cuestion, me ha movido despues á tomarla, de modo que hubiera faltado á la amistad de un Sr. Diputado ausente, si no contestase á las varias equivocaciones que se han cometido; porque se trata de personas, y se ha confundido el caso del Sr. Castro con el del Sr. Lasagra, sugeto que hace honor al nombre español; por lo tanto he creído de mi deber manifestar que ambos casos son distintos.

Se dice respecto á la reeleccion del Sr. Lasagra que no se sabe si ha admitido ó no la condecoracion que se le ha dado como premio á sus méritos literarios. Yo, señores, creo que no ha habido tiempo para que ese señor tenga la noticia oficial; y es-

toy persuadido de que en cuanto lo sepa no querrá ni un solo dia dejar de ser Diputado español por ponerse una condecoracion.

El Sr. Castro es distinto; no se apele al ingenio, no á las sutilezas, sino á la buena fe, al sentido común, al recto entendimiento de todos los Sres. Diputados, para que digan si se puede dudar que el Sr. Castro está nombrado por S. M. con todas las formalidades de decano del Consejo de las Ordenes.

El Sr. Maldonado ha demostrado que se comunicó al señor Castro el nombramiento, como tambien la cesacion del ministerio; y una de dos; ó no sabe S. S. de ningun modo que ha dejado de ser Ministro, ó sabe que ha sido nombrado decano del Consejo de Ordenes; escojan este dilema los señores que defienden el dictámen.

Ha dicho el Sr. Mon que no ha tenido posibilidad de hacer la renuncia el Sr. Castro; ya sabe S. S. que con menos seguridad se renuncian los derechos mas ó menos explícitos. Para adquirir legítimamente habrá dificultades; pero para renunciar lo cierto y lo dudoso no las hay: ¿qué inconveniente hay en decir que se renuncia el derecho que se tiene ó pueda tenerse?

No pudiendo menos de haber sabido el Sr. Castro el nombramiento que se le hizo, el cual dió lugar á consideraciones mas ó menos fundadas; si sobre su voluntad en admitir tiene la que todos tenemos, ¿por qué no ha dicho: disputan ustedes en vano, no lo quiero, ahí está mi renuncia? No diré que en diferir este asunto se quiera hacer que pase tiempo y que se concluya esta legislatura; á saberlo, lo diría; así como ha renunciado la cruz de Carlos III, gracia comunicada por el ministro competente, ¿por qué no lo ha hecho de lo demas? Creo que estas consideraciones bastan para que procediendo con la imparcialidad debida, y reconociendo la trascendencia de esta cuestion los Sres. Diputados, no aprobemos el dictámen de la comision. No pretendo de manera alguna que el Sr. Castro esté sujeto á reeleccion; pero lo justo será, ó que se espere á la resolucion pendiente, ó bien que se le fije un término para que manifieste S. S. lo que debe hacer.

Se lee el oficio comunicado por la comision del Congreso al Sr. Ministro de Estado sobre las gracias concedidas á varios Sres. Diputados.

Igualmente se lee el oficio comunicado al Sr. Ministro de Gracia y Justicia acerca del nombramiento del Sr. Castro para el decanato de las Ordenes.

Despues de deshacer ligeramente varias equivocaciones los Sres. Mon, Ayala y Morla, Olószaga y Pelegrin, se declara el punto suficientemente discutido, y leído el dictámen se declara que la votacion sea nominal.

Verificada esta resulta aprobado el dictámen por 78 contra 43.

Fue aprobado sin discusion el siguiente dictámen relativo al Sr. Salamanca:

Al Sr. Salamanca, sin haber tomado posesion del juzgado de primera instancia de Madrid, para el que fue nombrado primeramente en propiedad por Real decreto de 12 de Agosto de este año, y despues en comision sin sueldo por otro de 21 del mismo mes y año, se le ha admitido la renuncia que ha hecho de este destino, según que de Real orden de 5 del corriente lo manifiesta así el Sr. Ministro de Gracia y Justicia; y en tal concepto opina la comision que á este Sr. Diputado no debe sujetarse á reeleccion.

Se leyó el respectivo al Sr. Lopez Vazquez, que dice así: Respecto del Sr. Lopez Vazquez, reproduce en un todo la comision el dictámen que presentó en 11 de Diciembre último, y por lo tanto insiste en que no debe sujetarse á reeleccion.

El Sr. MONTOYA (D. Juan) dice que ademas de ese dictámen hay un voto particular del Sr. Martin.

El Sr. PELEGRIN contesta diciendo que no consta que haya ese voto, porque aun cuando el Sr. Martin dijo que lo haria, no lo ha verificado.

El Sr. PARDO MONTENEGRO pide que se lea el dictámen para que se vea la firma del Sr. Martin, por la cual se verá que ha conveuido con los demas señores.

El Sr. MONTOYA dice que prescindiendo de si está ó no la firma del Sr. Martin en el dictámen, no se puede negar que hubo este voto particular, que se presentó y se dió cuenta, y el Sr. Martin hizo ver que no se habia leído el voto al leerse el dictámen de la mayoría; y por último que está impreso en la sesion del 12 de Diciembre.

Insiste S. S. en que se discuta el voto del Sr. Martin, en el cual se manifiesta que debe sujetarse á reeleccion el Sr. Lopez Vazquez por haber obtenido gracias del Gobierno.

El Sr. GISPERT: Es un deber de la mesa convencer al Señor Montoya. No hay voto particular en este dictámen de la comision, y es el segundo que da sobre las mismas personas. En el primer dictámen, en que se decia que no se podia dar dictámen, el Sr. Martin presentó un voto particular, en el cual manifestaba que se podia dar, y la comision retiró el dictámen porque estaba acorde con el Sr. Martin, pues tenia los documentos que necesitaba.

Se leyó el acta de la sesion del 5 de Enero, donde consta que el Sr. Martin retiró el voto.

El Sr. PELEGRIN expuso que el Sr. Lopez Vazquez, de magistrado que era de Cáceres fue á serlo de Valladolid, y estando allí ocurrieron los sucesos de la Granja, por los cuales tuvo que volver á la parte de donde habia salido. Que no ha ganado ni en consideracion ni en sueldo, en parte muy al contrario del Sr. Baeza, á quien á pesar de todo no se le ha sujetado á reeleccion.

Añade S. S. que el Sr. Lopez Vazquez no pudo quedar cesante, por cuanto no habia empezado á ejercer el destino; pues cuando llegó adonde fue nombrado, ocurrieron los sucesos de Agosto, y fue nombrado en su lugar el Sr. Baeza.

El Sr. IZNARDI: No pensaba haber tomado parte en esta cuestion; pero me veo obligado á ello, porque se ha querido aludir á los actos de un ministerio.

El Sr. Pelegrin dice que el Diputado de que se trata no quedó cesante, porque se nombró en su lugar al Sr. Baeza de resultas de los sucesos de la Granja.

De resultas de esos sucesos se nombró un Ministerio, y este, usando de sus facultades, nombró al Sr. Baeza para magistrado de Valladolid, y separó al que habia.

Ha dicho el Sr. Pelegrin que el Sr. Lopez Vazquez no quedó cesante, porque no habia empezado á ejercer su destino. El Ministro puede nombrar empleados, y antes de tomar posesion separarlos, está en las facultades de la Corona; por consiguiente

te el Sr. Lopez Vazquez quedó cesante desde el momento que fue nombrado el Sr. Baeza.

El Sr. AYALA Y MORLA dice que á pesar de la evacuation de cuanto ha manifestado el Sr. Pelegrin, se ha olvidado de una circunstancia de la que no se ha hecho cargo; y esta es que en el Real decreto, por el cual se retiró á varios empleados por el Ministerio que sucedió á los acontecimientos de la Granja, se dijo que quedasen cesantes todos los empleados en cuyo lugar estaban los que se reponian. Por lo tanto cree S. S. que el Congreso no debe tener inconveniente en aprobar el dictámen de la comision.

El Sr. LOPEZ hace ver que el Sr. Lopez Vazquez está comprendido en el caso del artículo 43 de la Constitucion, por cuanto es nuevo el empleo que se le ha conferido, pues no le tenia; así pues insiste en que debe estar sujeto á reeleccion.

Se declara el punto suficientemente discutido, y leído el dictámen es aprobado.

El Sr. PRESIDENTE: Hallándose presente el Gobierno, continua la discusion pendiente sobre la organizacion de la caja de Amortizacion.

Se leyó el artículo 19 nuevamente redactado por la comision.

El Sr. MENDIZABAL: Señores, en esta nueva redaccion no encuentro mas diferencia que la de omitirse la frase que habia sobre pliegos cerrados; por consiguiente tanto me opongo á la redaccion primera como á esta, sin embargo de que estaría conforme en la redaccion del artículo 19 del proyecto presentado por el Gobierno. Creo excusado cansar al Congreso con repetir lo dicho por los Sres. Argüelles y Martinez de la Rosa respecto á los embarazos y dificultades que encontrará todo Ministro de Hacienda al tratarse de la cuestion de empréstito. Pero manifestaré al Congreso cual son las circunstancias en que hay esos pliegos cerrados, é igualmente lo que se observa en otras naciones que han llegado al esplendor sobre fijar un dia, y llamar licitadores para decidir sobre estas cuestiones.

En esas naciones se fija un dia, en el que los licitadores del empréstito acuden con pliegos cerrados, y el Ministro de Hacienda en su departamento tiene tambien otro pliego cerrado, en que se expresa el minimum de las condiciones, y no se admite á ningun licitador sin que haya depositado en el banco una décima parte del capital que se trata de contratar, por la desconfianza de que no vayan allí á burlar las miras del Gobierno, son hacer lo que comunmente llamamos aqui, y perdóneme el Congreso la vulgaridad, comprar el barato.

En otras naciones como la Holanda, que tienen Gobierno representativo, y como la Bélgica, Dinamarca, el Brasil y el Austria, dejando aparte el Portugal, que no han llegado al estado de verdadero crédito para obtener sus resultados; en estas se dirigen á aquellos capitalistas que se presentan con mas ó menos influencia en los mercados extranjeros y con mas ó menos garantías. Por lo tanto si el Congreso adopta el artículo tal cual lo ha propuesto la comision, desde ahora digo, lo que indiqué desde esa misma tribuna en otra época, á saber; que no llegará á verificarse ningun empréstito en las circunstancias en que nos encontramos. Para el Ministro de Hacienda que merece la confianza de la corona y de los cuerpos colegisladores, bastante traba es, señores, el que obliga á esa junta consultiva que se propone en el artículo, porque mis principios son que el Ministro debe tener la osadía, el valor y la resolucion para contratar el empréstito en las circunstancias en que nos encontramos, y despues de contratado venir á las Cortes á pedir la autorizacion, y en aquel dia ó deja el puesto ó triunfa.

Señores, esas publicidades de que se habla en el artículo, son buenas para los paises que se hallan en un estado normal; pero nosotros que estamos en medio de una guerra civil y no tenemos bastante experiencia con lo que ha sucedido despues del 17 de Abril, en que se sancionó la ley autorizando al Gobierno para un empréstito de 500 millones? Y aqui debo manifestar que no estoy conforme con lo que dijo el Sr. Martinez de la Rosa, sobre que los empréstitos no se verificaban si las circunstancias políticas y militares no lo permitian; y ruego á S. S. que tenga presentes las circunstancias en que se pidió aquella autorizacion, y las que despues han tenido lugar.

En las circunstancias en que nos encontramos es menester saber que cuando nos ponemos en pública subasta para hacer un empréstito, nuestros enemigos tienen en su mano sus llaves de medios para destruir cualquier proyecto, y esta es una de las razones por que creo deber oponerme á esa publicidad.

Dijo el otro dia el Sr. Martinez de la Rosa que la nacion tenia rentas muy saneadas é hipotecas muy sólidas: esto es una verdad; pero téngase presente que ni las hipotecas ni las rentas son las que responden de los resultados felices de un empréstito, y si no véase lo que ha sucedido así en Francia como en Inglaterra. Se dijo tambien por otro Sr. Diputado que podia hacerse un empréstito en la nacion, y que habiendo esta posibilidad daba preferencia á uno nacional sobre uno extranjero. Yo creo, señores, que aunque pudiera buscarse y hacerse un empréstito nacional, seria perjudicial, y diré la razon que tengo para creerlo así. Aqui se ha clamado sobre las simpatías que debiamos tener en las naciones extranjeras, y ahora pregunto yo: ¿y cuáles son esas simpatías? ¿Por qué se mira con tanta indiferencia la suerte de esta desgraciada nacion? ¿Por qué no influyen por su parte en hacer cesar estos horrores? Porque los intereses aplicados sobre los fondos españoles en el estado en que se encuentra la deuda, los miran como una cosa que no vale nada. Pero el dia que nosotros pudiéramos hacer renacer las esperanzas de aquellos acreedores, los capitales que se consideran como nada, los considerarían como mucho, y considerándolos como mucho, influirían en la suerte de esta desventurada nacion. Así que, si tenemos buena fe y reconocemos los intereses de la deuda, si un dia teniendo el crédito á 60 por 100 se presenta el Ministro de Hacienda diciendo estar dispuesto á pagar los intereses de la deuda, puesto que hay una casa que se obliga á ello, nadie habrá que se oponga á esta proposicion.

Pues bien, si un dia ha de llegar en que reconozcamos la necesidad de contratar un empréstito para pagar los intereses debidos, ¿cuánto mejor será aprovechar la circunstancia del valor en que han venido á parar estos para interesar á los acreedores extranjeros y nacionales, á fin de que cubran estas obligaciones, y nos den lo que se necesita para concluir la guerra civil?

Despues de extender y ampliar estas observaciones, concluyó el Sr. Mendizabal diciendo que era bastante la garantía que se daba con que todas las propuestas fuesen examinadas por esa junta, y que sin otra traba debia aprobarse el artículo.

El Sr. CANTERO: He pedido la palabra solamente para

deslucir una equivocación, no para entrar en el fondo de la cuestión. El Sr. Mendizabal, mas bien que entrar á impugnar el artículo, ha entrado á impugnar los discursos pronunciados en esta discusión. Asi pues contrayéndome á la equivocación diré que consiste esta en suponer que yo manifesté que debía darse preferencia á los nacionales sobre los extranjeros; pero provocado hoy digo que el empréstito debe hacerse la nación, y que mientras tengamos guerra, los extranjeros, que en nada nos auxilian, y que en nada contribuyen á que cese esta, deben tener entendido que debe aplazarse el pago de esos intereses para cuando la guerra concluya.

El Sr. Ministro de HACIENDA: Señores, no es posible en mi pobre memoria seguir el hilo del discurso del Sr. Mendizabal para contestar á todas sus observaciones; pero aunque pudiera, creeria tambien que seria inoportuno. S. S. se ha ocupado mas de la posibilidad ó no posibilidad de hacer un empréstito, y de con qué condiciones debería ó no hacerse, que de impugnar el artículo. Yo me limitaré á hablar de esto únicamente, porque lo demas lo considero enteramente ajeno de la cuestión. Ahora no se trata de hacer un empréstito, ni de las condiciones que ha de tener, ni de si ha de ser nacional ó extranjero. El Gobierno está autorizado para hacerlo, y verá lo que puede hacer; pero esta no es la cuestión. La cuestión es el art. 19 del proyecto que se discute, en el cual se trata de prevenir para lo sucesivo las reglas y requisitos que han de preceder en la determinación de todo contrato; requisitos y reglas absolutamente necesarias y convenientes en un proyecto en el cual se establece la organización de la caja. La posición del Gobierno en esta cuestión es sumamente extraña, como he dicho antes de ahora. El Gobierno se presenta como atándose las manos y poniéndose trabas, y aparece mas popular y liberal que los mismos Diputados que le impugnan; pero contestaré á esto con una sola palabra. Cualesquiera que sean los requisitos y las trabas que se ponga el Gobierno, son casi todas tomadas del Real decreto que estableció la caja de Amortización bajo el régimen absoluto. Esta sola determinación basta para contestar á los que creen que el Gobierno se ata las manos.

El Gobierno ademas ha tenido una razon de circunstancias para presentarse, como lo ha hecho: en él estaba el imponerse esas trabas, y se ha presentado proponiendo estas y esos requisitos, porque bien sabido es cuán desacreditadas estan entre nosotros ciertas cosas por el abuso que de ellas se hace; y el Gobierno al tratar de establecer las bases del crédito, era de suponer que trataría de inspirar confianza para lo sucesivo, y que pondría por su parte todos los medios para evitar los abusos y malversaciones. Esta ha sido una razon de circunstancias; pero el Gobierno no puede tener empeño en sostener el artículo, porque aun cuando renuncie gustoso sus facultades, cuantas mas se le den, será mejor. Yo convengo en que el Gobierno es el único regulador, y el que mejor puede conocer las ventajas ó desventajas de una operacion de esta naturaleza; pero en estas circunstancias, y despues de las impugnaciones que se han hecho, en boca del Gobierno no estaba bien proponer esas ventajas extraordinarias. Asi es que al llegar á este artículo no ha hecho mas que reproducir lo prevenido en un decreto del año 24, decreto violado, pero que está vigente; y el mismo Sr. Mendizabal, que lo ha impugnado, ha convenido en que en Francia y en Inglaterra se hace bajo los mismos fundamentos de pliegos cerrados.

Dice S. S. que allí esto no tiene inconvenientes porque el crédito está consolidado, y se sabe cuál es el costo del empréstito, y no es posible abusar. En hora buena que allí no ofrezca estos inconvenientes, y que aquí los ofrezca; ¿pero es esta razon para que no se establezca alguna vez ese mismo orden? La base, el fundamento del crédito es la independencia de la caja de Amortización y su dotacion, y yo quiero que me diga el Sr. Mendizabal si mañana se decreta un empréstito de 500 millones, y se dota á la caja para pagar los intereses, ¿qué inconveniente habrá con esa seguridad que establece todas las precauciones necesarias para evitar que se abuse en las condiciones del empréstito? Ninguno ciertamente: la dificultad en el dia nace de la inseguridad que inspira nuestro estado político y económico. Si no pagamos á nuestros acreedores, si les debemos miles de millones, y nada les damos ni les podemos dar, y al mismo tiempo nuestro estado rentístico inspira desconfianza, ¿cómo es posible que nos presten? Yo quiero que vean los Diputados si el empréstito se ha dejado de verificar por el rigor de los requisitos; no, señores, se ha dejado de verificar porque no ha habido proposiciones regularmente admisibles.

Contrayéndome pues al artículo, y diciendo la cuestión todo lo posible, digo que el Gobierno no tiene empeño ninguno en sostener el artículo, porque cuantas mas facultades tenga á bien darle el Congreso, tanto mas satisfecho quedará; pero he creído de su deber, y en prueba de su buena fe y de la sinceridad con que trata estas materias, proponer los requisitos que ya estaban establecidos, requisitos que si el Congreso tiene á bien suprimir para que tenga mas amplitud, el Gobierno le dará las gracias y procederá con mas amplitud.

El Sr. GOMEZ ACEBO dijo respecto al Sr. Mendizabal, que la comision le contestaría y de una manera victoriosa, añadiendo que el que se opusiese á esta parte de la ley, asesinaría el crédito.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusión: tiene la palabra el Sr. Ministro de Hacienda.

El Sr. Ministro de HACIENDA ocupó la tribuna y leyó dos proyectos de ley que S. M. la Reina Gobernadora, conformándose con lo propuesto por el consejo de Ministros, le habia autorizado para presentar á las Cortes; el primero, relativo al sostenimiento del culto y clero é indemnización de los partícipes legos, y el segundo al fomento del comercio y agricultura de la isla de Cuba. Concluida la lectura se anunció que se imprimirían y pasarían á las secciones.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del dia para mañana. Proyecto de ley sobre la caja de Amortización: idem sobre estados excepcionales: dictámen acerca del expediente sobre el canal de Castilla, y sobre contrata para la impresion del Diario.

Se levanta la sesion pública, y el Congreso queda en sesion secreta á petición del Gobierno de S. M.

Eran las cuatro y media.

MADRID 15 DE ENERO.

En la sesion del 11 de este mes se leyó en el Congreso el dictámen siguiente.

La comision de Gobierno interior del Congreso, convenci-

da de que el Diario de sesiones no sale en el dia con aquella perfeccion y exactitud que son de desear, dando esto lugar á repetidas reclamaciones de los Sres. Diputados, se ha dedicado á examinar su contrata, y procurado facilitar los medios de conseguir que un documento de tanta importancia y tan util para la historia, sea redactado del modo mejor posible. Con este fin comisionó á los Sres. Inigo y Benavides, individuos de su seno, para que reuniendo todos los datos sobre el particular, informasen lo que tuviesen por conveniente; quienes habiendo oído la propuesta que ha hecho la Imprenta Nacional para la impresion del mismo Diario, y analizándola con el coste que en el dia tiene aquel, formaron el cálculo siguiente:

Cálculo demostrativo de lo que en cada mes paga el Congreso de Sres. Diputados al impresor Jordan por la contrata del Diario de sus sesiones.

El término medio del número de pliegos de impresion del Diario en cada mes, es el de 90 á 160 rs. pliego.....	14400
Por 186 suscripciones para el Senado y SS. MM. á 20 rs. cada una, que tambien se le pagan.....	3720
Total.....	18120

Por manera que 436 ejemplares del Diario que entrega Jordan, de ellos 250 para los Sres. Diputados, y el resto para SS. MM. y el Senado, cuestan la figurada suma de 18120 rs. al mes, y sale á 41½ rs. cada ejemplar.

La Imprenta Nacional se obliga á hacer la impresion del Diario bajo las condiciones siguientes:

- 1.ª Empleará el carácter de letra cuya muestra acompaña, y mejor papel que el usado por Jordan.
- 2.ª Entregará el Diario á las nueve de la mañana del dia segundo inmediato al de la sesion, llevando á domicilio á los Sres. Diputados su ejemplar, á la secretaria del Senado los destinados para dicho cuerpo, y entregando el resto de la tirada en la secretaria del Congreso, á excepcion de 100 ejemplares que quedarán en la Imprenta Nacional para su venta, y de que dará cuenta en toda ocasion que se le prevenga.
- 3.ª Tirará los 600 ejemplares que estima necesarios la comision.
- 4.ª Se le abonarán 250 rs. por cada pliego de impresion.

Cálculo comparativo entre ambas propuestas.

Contrata de Jordan, Los 436 ejemplares que entrega cuestan.....	18120
La propuesta de la Imprenta Nacional entregando 600 ejemplares importa.....	22500
Diferencia de mayor coste por la Imprenta.....	4380
Rebajando de esta diferencia el valor de los 164 ejemplares por mayor entrega que hace la Imprenta Nacional, al precio de 20 rs. cada uno fijados por Jordan.....	3280
Verdadera diferencia entre ambas contrata.....	1100

Observaciones importantes.

Cada columna del actual Diario consta de 78 líneas, y cada línea de 47 letras. En igual espacio se colocan en el tipo presentado por la Imprenta Nacional en cada columna 86 líneas de 49 letras cada una, que dan 4.214 letras en cada columna, 548 mas que la de Jordan; multiplicando este resultado por 8, número de columnas de cada pliego, da el producto de 4.384 letras en cada pliego, y 394.560 en los 90 que se presupone de impresion en cada mes, que dividido este resultado por 3666, número de letras de cada columna del Diario de Jordan, dan 112 columnas ó 14 pliegos. Es decir, que en el nuevo tipo el Diario tendrá 76 pliegos de impresion en vez de 90, que á 250 rs. pliego costarán..... 19000
 Coste de la contrata de Jordan..... 18120
 Valor de 164 ejemplares por mayor entrega de la Imprenta Nacional á 20 reales ejemplar..... 3280
 Menos coste por la Imprenta Nacional..... 2400

Examinado este cálculo por la comision, halla ventajas muy positivas en la propuesta de la Imprenta Nacional, sobre la contrata en el dia existente; por lo que no ha dudado en aprobarlo, y lo sujeta á la deliberacion del Congreso. Siendo de advertir que aunque con la nueva contrata tardará 24 horas mas en darse al público dicho Diario, esta circunstancia es indispensable si ha de salir con la perfeccion que se requiere. Palacio del Congreso 10 de Enero de 1859. = Isturiz, presidente. = Rey. = Almarza. = Cosío. = Benavides. = Muro. = Huelves. = Inigo. = Mayans, secretario interino.

Dictámenes de la comision de Peticiones aprobados en el Congreso de Diputados.

50. Felix Osorio, vecino de Orgiva, provincia de Granada, expone que el año de 1834 arrendó el producto del voto de Santiago perteneciente al referido pueblo y á los de Cañas y Borja en la cantidad de 5150 rs., de los cuales ha satisfecho 1500. Suprimido por las Cortes el expresado voto de Santiago el mismo año de 1834, los labradores se han negado con razon á su pago. Pero al exponente y á sus fiadores que otorgaron la correspondiente escritura, les apremia el administrador que fue de aquella renta al completo pago de la obligacion que contrajeron bajo un supuesto que no ha podido cumplirse. Pide pues al Congreso se sirva declarar que no son responsables ni el firmante de la solicitud ni sus fiadores de mas cantidad que la que hubiesen cobrado.

Siendo este un punto que debe ventilarse y decidirse en los tribunales ordinarios, la comision opina que no ha lugar á deliberar.

51. D. Joaquin Gomez y D. José Puidallés, gefes políti-

cos, hacen presente al Congreso que el Gobierno tuvo por conveniente reemplazarlos, reservándose utilizar sus talentos en ocasion oportuna, pero que no se les ha dejado el carácter de cesantes, porque la junta de clasificacion ha declarado que no puede serles concedido hasta que cierta consulta se resuelva. Segun manifestaron en otra exposicion que elevaron en Junio último al Congreso, y se pasó al Gobierno, el cual la ha devuelto al propio Congreso, á los exponentes debe reconocérseles los derechos adquiridos, y señalárseles la cesantía correspondiente con arreglo á las leyes vigentes, y no á las que despues puedan decretarse.

Deploran la situacion en que se encuentran despues de haber abandonado sus carreras respectivas, y esperan con confianza una resolucion justa del Congreso, que no puede hacer variar la suerte que conforme á la ley de presupuestos de 1833 debe caberles.

La comision es de sentir que esta solicitud se tenga presente en tiempo oportuno.

52. D. Francisco de Santiago y D. Vicente Restabada, vecinos del Ferrol, hacen presente en exposicion documentada el mérito que contrajeron en Febrero de 1820, contribuyendo al restablecimiento del sistema constitucional, que sostuvieron con sus servicios en la Milicia nacional voluntaria; y suplican que se les declare beneméritos de la patria y del Estado, y se les confiera la condecoracion de que sean merecedores.

Al Gobierno y no al Congreso corresponde, segun la Constitucion, conceder las gracias y condecoraciones á que se hagan acreedores los ciudadanos españoles por sus servicios; y asi opina la comision que se pase esta instancia al Sr. Ministro de la Gobernacion.

53. Maria Manuela de Lamas, viuda del cabo 1.º inválido de marina del departamento del Ferrol, Mariano Alcaráz, hace presente que despues de 52 años de buen servicio que su marido habia prestado, se hallaba sirviendo en la partida de la comandancia marítima de la provincia de Santander, cuando en 6 de Octubre de 1834 murió victima de la epidemia del cólera morbo, con cuyo motivo, no habiendo dejado á la exponente opcion á los beneficios del monte pío del arma á que perteneció su marido, acudió á la diputacion provincial, fundada en el art. 1.º del decreto de 11 de Mayo de 1837; y que últimamente se la ha hecho saber una Real orden para que se dirija á las Cortes, á fin de obtener la gracia que solicitó; y pide por último que se le conceda una pension para alivio de su ancianidad y miseria.

La comision es de parecer que se remita al Sr. Ministro de Marina.

54. D. Juan Antonio Garoz, vecino de Vitoria, reproduce la exposicion que en la legislatura anterior elevó al Congreso, señalada con el núm. 33, que se acordó pasase al Sr. Ministro de Hacienda; reclama la cantidad de 3060 rs. que supone le adeuda la Hacienda nacional.

La comision propone que se pase á dicho Sr. Ministro, que es á quien compete examinar la procedencia y legitimidad de este crédito, para lo que quizá por consecuencia de la primera solicitud se habian reunido algunos datos, pues el exponente no lo contradice.

CORRESPONDENCIA DE LA GACETA.

Teruel 6 de Enero. Ayer tarde llegó á esta ciudad el Excelentísimo Sr. general en jefe de este ejército con seis batallones, dos de ellos del de reserva, con el Sr. marqués de las Amarillas, y tres escuadrones de caballería del Rey.

La faccion permanece en la sierra, menos orgullosa que antes, efecto de la energia desplegada por dicho general en jefe. El sanguinario Cabrera, que el dia 24 del mes último se hallaba en Tronchon, se muestra hoy mas accesible, y hay fundadas esperanzas de que se regularizará la guerra en este pais.

Tengo noticias de Aliaga que alcanzan hasta el 1.º del actual, y segun ellas, los facciosos estan construyendo un camino carretero para subir artillería desde el rio á aquel fuerte, que piensan continuar despues hasta Cobatillas. La muralla de dicho punto aspillerada y con troneras está concluida, y ahora se ocupan de levantar algunos edificios dentro del recinto. El cabecilla Organista acaba de ser nombrado gobernador de Aliaga, cuya guarnicion se compone en el dia de solos unos 50 hombres del titulado cuarto batallon, aunque ademas hay de 300 á 400 quintos desarmados, y en los pueblos inmediatos tienen unos 200 mas con licencia, y todos ellos con escasas raciones.

Los desgraciados prisioneros del ejército nacional continúan en el mismo estado. Sin embargo, los oficiales que fueron conducidos desde el Horcajo á Cantavieja no sufren tantas incomodidades y trabajos como los que se hallan en Morella, si bien los soldados de este depósito no estan tan mal de ropa como los del primer punto, á quienes dentro de dos ó tres dias se enviarán algunos efectos que traen de varios pueblos, á consecuencia de repetidas invitaciones; y á los infelices que han sido conducidos á Benifasar se remitirán tambien 50 pantalones y 50 chaquetas con unos 300 pares de pantalones que el comandante del batallon que guarnece esta plaza ha facilitado de desechos del mismo cuerpo, en virtud de excitaciones á los gefes políticos y á este general en jefe para proporcionar fondos con que ir remediando las necesidades perentorias de tantos desgraciados.

Cuenca 11 de Enero. Los 40 facciosos de caballería que entraron en Vindel del 5 al 6 del actual, se hallaban en la mañana del 7 en Villanueva de Alcorón, y anunciaban su direccion á Aragon.

El comandante general salió de esta capital el 7 del corriente á Requena para ponerse al frente de la columna de operaciones. Lleva consigo una compañía del regimiento de infantería del Rey, 1.º de linea, otra del provincial de Ecija, la de francos, la de la diputacion y unos 40 caballos.

Índice de los decretos y Reales órdenes publicados en este periódico durante el mes anterior.

Real orden prohibiendo la introduccion del extranjero de varios artefactos. (Núm. 1476.)

prohibiendo la introduccion de guantes de seda extranjeros. (Id.)

declaratoria de la Real.º de Marzo del año próximo pasado en que se mandó no se diese pasaporte á los mozos sujetos á la quinta. (Núm. 1477.)

mandando que las autoridades militares no hagan uso de los materiales y efectos de los conventos suprimidos. (Número 1478.)

comunicando un despacho que trata de la nueva ley de aduanas y aranceles que regirá en Dinamarca desde 1.º de Enero de 1859. (Id.)

Real decreto nombrando Senador por la provincia de Granada al mariscal de campo D. Manuel de Soria. (Núm. 1479.)

concediendo la gracia de la media firma al Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra D. Isidro Alaix. (Id.)

nombrando subsecretario del ministerio de la Guerra al brigadier de infantería D. Benito María Miranda. (Id.)

Real orden declarando el día en que se encargó de la Secretaría de la Guerra el mariscal de campo D. Isidro Alaix. (Id.)

Real decreto admitiendo la dimision hecha por el marqués de Montevirgen del cargo de Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda. (Núm. 1484.)

nombrando Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda á D. Pio Pita Pizarro, Senador por la provincia de Pontevedra. (Id.)

Real orden mandando disolver el ejército de reserva. (Número 1485.)

Real decreto admitiéndole á D. Domingo Ruiz de la Vega la dimision del cargo de Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia. (Núm. 1486.)

admitiendo la dimision del cargo de Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península, hecha por el marqués de Velgobera. (Id.)

admitiéndole la dimision de los cargos de Presidente del Consejo de Ministros y Secretario del Despacho de Estado al duque de Frias y de Uceda: nombrando para que le reemplace en ambos cargos á D. Evaristo Perez de Castro: mandando que hasta su presentacion en esta corte se encargue de la referida presidencia del Consejo el Sr. Ministro de la Guerra, y que del mismo modo desempeñe interinamente dicha secretaria de Estado D. Mauricio Carlos de Onís. (Id.)

admitiéndole la dimision de la secretaria de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia á D. Antonio Gonzalez, y nombrando á D. Lorenzo Arrazola para que desempeñe en propiedad dicha secretaria. (Id.)

admitiendo la dimision hecha por D. Francisco Agustín Silvela del cargo de Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península, y nombrando para que lo desempeñe en propiedad á D. Antonio Hompanera. (Id.)

resolviendo que hasta la presentacion en esta corte del jefe de escuadra D. José María Chacon se encargue de la secretaria de Estado y del Despacho de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar el Sr. Ministro de la Guerra Don Isidro Alaix. (Id.)

mandando que se reasuman en una las tres comandancias de la Guardia Real. (Núm. 1488.)

nombrando comandante general en jefe de la Guardia Real al capitán general D. Baldomero Espartero. (Id.)

suprimiendo la junta auxiliar de gobierno para la direccion de la guerra. (Id.)

Real orden relativa á mejorar la situacion de los ejércitos. (Id.)

Real decreto concediendo la gracia de la media firma al señor Ministro de Hacienda D. Pio Pita Pizarro. (Núm. 1489.)

declarando cesante en el empleo de intendente general militar á D. Francisco de Paula Orlando, y nombrando para su reemplazo al interventor general militar D. José Joaquín de Lafuente. (Id.)

Real orden sobre nombramiento de empleados interinos. (Id.)

relativa á la provision de las plazas vacantes de caballería en las comandancias de carabateros. (Id.)

Real decreto concediendo la gracia de media firma al Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península. (Id.)

Real orden relativa á las juntas municipales de beneficencia. (Núm. 1492.)

repetiendo las prohibiciones de la venta de bálsamos y específicos por personas no autorizadas al efecto. (Id.)

Real decreto concediendo el uso de media firma al Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia D. Lorenzo Arrazola. (Núm. 1495.)

dirigido á asegurar la subsistencia del ejército de operaciones del Norte y demas que operan en las provincias. (Id.)

Real orden acerca de los poderes y demas documentos públicos otorgados en país sujeto á la dominacion de D. Carlos. (Id.)

Real decreto nombrando Senador por la provincia de León al duque de Frias. (Núm. 1494.)

Real orden relativa á las contadurías de hipotecas. (Id.)

mandando que se proceda inmediatamente á averiguar las causas que produjeron los desgraciados sucesos de Morella. (Núm. 1495.)

concediendo la gran cruz de Carlos III al duque de Zaragoza. (Id.)

nombrando interventor general militar á D. Juan Butler. (Núm. 1496.)

disponiendo quede disuelto el ejército de reserva mandado formar por Real orden de 25 de Octubre último. (Id.)

Real decreto mandando que sean servidos por una sola persona los gobiernos políticos y las intendencias civiles de las provincias. (Núm. 1497.)

nombrando comandante general de la Guardia Real exterior al teniente general D. Gerónimo Valdés. (Núm. 1498.)

Real orden dirigida á excitar el celo de los tribunales, y promover la mas pronta administracion de justicia. (Id.)

Real decreto nombrando capitán general de Galicia al mariscal de campo D. Antonio Seoane. (Núm. 1499.)

Real orden relativa al sistema administrativo de todos los presidios del reino. (Id.)

declarando la opcion al monte pio á los empleados de la carrera administrativa que hayan servido en la de hacienda. (Id.)

mandando que los empleados dependientes del Ministerio de la Gobernacion que se hallen disfrutando licencia, se trasladen al punto de sus destinos. (Id.)

fijando el derecho que debe satisfacer la arena roja y negra. (Id.)

acerca de los delitos de desercion. (Núm. 1500.)

relativa á la composicion de las carreteras generales en las entradas y salidas de los pueblos. (Id.)

acerca de los súbditos de las repúblicas americanas que soliciten pasaporte para salir fuera del reino. (Id.)

mandando que no se permita residir dentro del reino á ningun súbdito portugués que no acredite hallarse exceptuado del alistamiento militar. (Núm. 1501.)

mandando que las diputaciones provinciales faciliten á las juntas diocesanas las noticias que les pidan, relativamente á la estadística del clero secular. (Id.)

haciendo ciertas prevenciones para el mejor servicio del Estado en las dependencias del ministerio de la Gobernacion. (Idem.)

Real decreto nombrando tenientes generales á D. Isidro Alaix y á D. Antonio Van-Halen. (Núm. 1502.)

Real orden mandando satisfacer las cantidades asignadas para gastos de los juzgados de primera instancia hasta el día que ha tenido efecto la ley de presupuestos. (Núm. 1505.)

mandando activar la requisicion de caballos. (Núm. 1504.)

declarando que la gracia concedida á los compradores de bienes nacionales respecto de la manera de satisfacer la primera octava parte del precio de las fincas debe ser tambien extensiva á las ventas que se verifiquen en lo sucesivo. (Id.)

Real decreto relativo á la colocacion de las oficinas del Gobierno en edificios pertenecientes al Estado. (Núm. 1506.)

Real orden mandando que todas las escuelas públicas de instruccion primaria se sujeten á lo prevenido en el reglamento aprobado por S. M. (Id.)

modificando los derechos impuestos sobre el ganado á su introduccion en el reino. (Id.)

Real decreto fijando los requisitos que deben exigirse á todas las clases en la administracion de justicia. (Id.)

LOTERIA PRIMITIVA NACIONAL.

En la extraccion celebrada en el día 14 han salido agraciados los números siguientes:

13, 24, 19, 4, 46.

El premio de 2500 rs. vn. concedidos en cada extraccion á las huérfanas de militares, Guardias nacionales y patriotas que murieron en la guerra de la independencia, y en la gloriosa lucha que sostenemos por los legítimos derechos de Doña Isabel II y las libertades de la nacion, ha cabido en suerte con el primer extracto de la de este día á Doña Juliana Elbarga, hija de D. Juan, administrador de salinas de Minglanilla, muerto en el campo del honor.

BOLETIN DE COMERCIO.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del día 14 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PÚBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.
Títulos al portador del 5 por 100, 16½, 17 y 16½ con cupones al contado: 16½, 17, 16½, 17½ y 17 á v. f. ó vol.: 17½, 16½, 17½, 17 y 18 á v. f. ó vol. á prima de ½, ¾ y ½ por 100 con cupones.
Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.
Títulos al portador del 4 por 100, 00.
Vales Reales no consolidados, 00.
Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.
Idem sin interés, 5½ al contado: 5 un treinta y dos avos y 5½ á v. f. ó vol.: 5½, ½ y 5½ id.: á prima de ¼, ¾ y ¼ por 100: 4½ y 4½ á v. f. ó vol. á prima de ¾, nueve treinta y dos avos y ¼ por 100 nuevas.
Acciones del banco español de S. Fernando, 00.

CAMBIOS.

Londres, á 90 días; 38½	Córnuá, 1½ d.
Paris, 16-4.	Granada, 1½ id.
	Málaga, 7 id.
	Santander, 1½ id.
Alicante, 1½ d.	Santiago, 1½ d.
Barcelona, á ps. fs., ¾ b.	Sevilla, ½ d.
Bilbao, 1½ d.	Valencia, ½ id.
Cádiz, ½ id.	Zaragoza, 1 papel id.

Descuento de letras, á 6 por 100 al año.

IMPRENTA NACIONAL.

COLECCION DE LEYES,

REALES DECRETOS,

ORDENES Y REGLAMENTOS DEL GOBIERNO

Y DE LAS DIRECCIONES Y AUTORIDADES SUPERIORES.

Entrega del mes de NOVIEMBRE anterior.

En el despacho de dicha Imprenta se halla de venta la citada entrega á 3 rs., tanto en rama como en rústica.
Comprende esta entrega, entre varios decretos, Reales, órdenes, reglamentos é instrucciones, el Real decreto que establece varias reglas para la administracion de justicia, sustituyendo otros artículos á los del reglamento provisional de justicia; el relativo á recursos de segunda suplicacion ó injusticia notoria, y la Real orden fijando reglas para la provision y enagenacion de las escribanías vacantes y demas oficios públicos incorporados al Estado.
Con la idea de hacer cada vez mas interesante y útil esta coleccion, se verá enriquecida con las circulares, instruccio-

ciones y reglamentos generales de las direcciones de rentas y del tesoro, correos y caminos, intendencia general del ejército, contaduría general de valores y de distribucion &c. &c.

GUIA DE FORASTEROS,

ESTADO MILITAR

PARA EL PRESENTE AÑO DE 1859.

Se halla de venta en dicho despacho á los precios siguientes:

De lujo.....	240
De medio lujo á.....	120
De taflete ó plancha á.....	46
De pasta fina con retratos á.....	28
De idem común sin ellos.....	20
A la rústica.....	17
En papel fino.....	20
En idem común.....	16

Asimismo algunos ejemplares con la de litigantes, en taflete y pasta fina.

ANUNCIOS.

RECURSOS que el licenciado Patricio de Olavarría ha deducido en el tribunal supremo de justicia y ante el trono, sobre que no se le obligue á nombrar procurador para litigar; se exija la responsabilidad á los jueces y magistrados que le han compelido á ello y faltado á su deber en otras cosas; con el informe y resoluciones del tribunal y de S. M. que ofrezca un caso práctico del estado de la justicia en Madrid.

Se hallarán en Madrid librería de Sojo, calle de Carretas, en la de Escobar, calle de la Concepcion Gerónima, y en las principales ciudades de España.

Posteriormente acudió Olavarría sobre el particular á las Cortes, y su exposicion y la resolucion del Congreso de Diputados se encuentran al final de los segundos pliegos del Eco del Comercio, números 1664 y 1684.

Mas adelante se anunciará lo que ocurra en este escandaloso negocio que Olavarría no piensa abandonar jamas.

DIORAMA.

Establecimiento de un género enteramente nuevo en España situado á la entrada de la calle de la Alameda, junto á la fábrica platería de Martínez, en el que se ve por ahora:

El suntuoso monasterio del Escorial.
El coro con su bellísima Iglesia, en la que se oye el órgano con un singular efecto.
El panteon de los Reyes Católicos iluminado.
La iglesia de Atocha con su imagen y banderas.
El coro de capuchinos de Roma con toda su comunidad.
Está abierto todos los dias desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde.

Ya que tanto ha llamado la atencion la vista de la Tierra Santa, animada con el movimiento de la luna y nubes que se elevan sobre el horizonte á la salida del sol, y por la afluencia de gentes y ganados que se ven andar por los caminos hácia el portal de Belen, se ha dispuesto enriquecer este cuadro haciendo pasar la brillante comitiva y séquito de los Reyes que se verán postrados adorando al Niño Dios recién nacido, á quien de cuando en cuando tocarán y cantarán villancicos los pastorcillos, cuyos cantos y órgano se oirán tambien en la iglesia del Escorial.

La entrada á 8 rs. y 4 los niños.

TEATROS.

PRINCIPE. A las siete de la noche.
Se dará principio con una brillante sinfonia; y á continuacion se pondrá en escena el drama de magia, nuevo, original, en cuatro actos, titulado

LA ESTRELLA DE ORO.

Se estrenarán ocho decoraciones, ejecutadas al intento por el profesor de maquinaria y de pintura D. Francisco Lucini. La música ha sido expresamente compuesta por el maestro Don Ramon Carnicer; y los bailes inventados y dirigidos por Don Antonio Cairon y D. Juan Bautista Cozzer.

CRUZ. A las siete de la noche. Segunda representacion de la ópera jocosa en dos actos, nueva, música del acreditado maestro Donizetti, con el título de

LAS CONVENIENCIAS TEATRALES.

EDITOR RESPONSABLE P. S. CASTELLANOS.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.